

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, sábado 28 de Junio de 1884.

Número 6,121.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
CONGRESO—Ley 13.ª de 1884, que concede una pensión al militar de la Independencia Manuel Jiménez Villa. 13,541	
— Ley 14.ª de 1884, que concede una pensión al soldado de la Independencia Antonio Gómez Tobón. 13,541	
SENADO—Sesión del día 14 de Junio de 1884. 13,541	
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 516, por el cual se hacen varios nombramientos, en propiedad, en el ramo de Instrucción pública. 13,542	
Decreto número 517, por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en el ramo de Instrucción pública. 13,542	
SECRETARÍA DE HACIENDA.	
Sello de monedas—Consulta referente al sello que deben tener por el reverso algunas monedas de plata, y contestación. 13,542	
Memoriales por los cuales se solicita protección para elaborar unas fuentes saladas, situadas en el distrito de Sonsón, Estado de Antioquia, y resolución. 13,542	
Disposiciones para la ejecución del convenio celebrado con el señor José Bonnet, sobre introducción de mercaderías por la región oriental de la República. 13,543	
Liquidación de las cantidades que correspondieron á los Estados por su participación en las ventas de sal. 13,544	
AVISOS OFICIALES. 13,544	

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 13.ª DE 1884

(25 DE JUNIO).

que concede una pensión al militar de la Independencia Manuel Jiménez Villa.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Manuel Jiménez Villa, según los documentos que ha presentado, sirvió en el Ejército Libertador; que hizo la campaña del Perú, habiendo combatido á las órdenes de los Generales Bolívar y Sucre en las batallas de Junin, Matará y Ayacucho, en calidad de Subteniente;

2.º Que carece de recursos para vivir y cuenta ya más de ochenta años de edad,

DECRETA:

Artículo único. Inscríbase al señor Manuel Jiménez Villa en el cuadro de Militares de la Independencia, como Subteniente, con derecho á percibir el sueldo de su clase, desde la fecha de la sanción de la presente ley.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO ORDÓÑEZ R.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

SIMÓN ARAÚJO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo de la Unión—Bogotá, 25 de Junio de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario del Tesoro,

JOSÉ M. CARO.

LEY 14.ª DE 1884

(25 DE JUNIO).

que concede una pensión al soldado de la Independencia Antonio Gómez Tobón.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Antonio Gómez Tobón sentó plaza de soldado al servicio de la República en 1819, é hizo en calidad de tal las campañas de Antioquia, Magdalena y sitio de Cartagena;

2.º Que en 1822 se le concedió por el Gobierno de Colombia, y bajo la firma del Secretario de Guerra y Marina, General Pedro Briceño Méndez, el uso del escudo de que trata el decreto de 29 de Noviembre de 1821, en reconocimiento y como premio de sus servicios en aquellas campañas;

3.º Que fué licenciado en 1826, por invalidez, habiendo alcanzado el grado de Sargento y obtenido certificaciones muy honrosas de buena conducta;

4.º Que el señor Gómez Tobón viene reclamando de 1872 la pensión que hoy se le concede, y que no sería justo ni decoroso para la República el que se privase á aquel meritorio servidor de ésta, hoy anciano y pobre, de los auxilios á que tiene derecho, cuando menos desde la fecha en que la solicitó por primera vez, esto es, desde el año de 1872,

DECRETA:

Art. 1.º El viejo servidor de la patria Antonio Gómez Tobón, tiene derecho, y se le reconoce por la presente ley, á una pensión pagadera del Tesoro nacional, de diez y seis pesos mensuales.

Art. 2.º Dicha pensión se le abonará al señor Gómez Tobón desde el 1.º de Septiembre de 1872; lo devengado hasta el 31 de Agosto de 1883, se le abrirá en Pagarés del Tesoro ó documentos equivalentes, y lo causado ó lo que se cause después, se le pagará como á los demás pensionados que lo son por sus servicios á la guerra de la Independencia.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO ORDÓÑEZ R.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

SIMÓN ARAÚJO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 25 de Junio de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario del Tesoro,

JOSÉ M. CARO.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESIÓN DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1884.

Presidencia del ciudadano Laza Grau.

En Bogotá, á la una y veinte minutos de la tarde del día 14 de Junio de 1884, se llamó la lista de los ciudadanos Senadores, y no pudo abrirse la sesión por falta de quorum: solamente contestaron los ciudadanos Alvarez, Castilla, Franco V., Góngora, Laza Grau, Mantilla, Micolta, Montoya, Palacio y Parra.

Pasados diez minutos, se repitió el llamamiento; y como en esta ocasión contestaron, además de los ya expresados, los ciudadanos Cuervo, González G., González Linares, González Osme, Rodríguez, Saladén y Za-

pata, se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios, á la que dejaron de asistir, con excusa, los ciudadanos Amador, Calderón, Flórez y Jiménez. En el curso de ella entraron los ciudadanos Martín, Núñez, Obaldía y Ordóñez.

I

Se leyó y fué aprobada, sin observación alguna, el acta del día anterior. Se firmó la correspondiente al 11 del presente.

II

Se dió noticia:
1.º Del orden del día de ambas Cámaras legislativas; y
2.º De los negocios sustanciados por el Presidente.

III

El señor Pedro R. Monsalvo, Senador Plenipotenciario suplente por el Estado soberano del Magdalena, ocupó su puesto y prestó la promesa legal.

IV

El ciudadano Palacio, como presidente de la comisión de Presupuestos, pidió un escrito y un ejemplar del Código Fiscal. El Presidente ordenó de conformidad.

V

El ciudadano Micolta presentó un proyecto de ley "que autoriza al Poder Ejecutivo para introducir sal peruana por los puertos de Buenaventura y Tumaco, y declara que dichos puertos son de depósito, sin franquicia." Se le avisó el recibo de estilo.

VI

El ciudadano Franco V. propuso, sustentó y fué aprobado, lo que se copia:

"Antes de entrar en el orden del día consiérvase esto:
"El Senado conviene en aplazar para el miércoles próximo la presentación de los informes de la comisión de orden público, relativos al mensaje del Poder Ejecutivo de la Unión, quedando así reformada la proposición de fecha de ayer sobre este negociado."

VII

El ciudadano Micolta suscribió esto, que se aprobó:

"Contínuese alterado el orden del día, y dése primer debate al proyecto presentado hoy por el Senador proponente."

En tal virtud se abrió el primer debate del proyecto de ley de que se habla, y puesto en discusión, lo sustentó su autor y razonó sobre él el ciudadano Saladén. Se aprobó, y fué dado en comisión, para segundo debate, con término de tres días, al ciudadano González G.

VIII

Se discutió en primer debate, previa lectura del informe de la Comisión de Pensiones y Gracias, el proyecto de ley "por la cual se concede una pensión" (al señor Bernardino Lastra). En acto secreto se aprobó por diez y seis balotas blancas contra una negra, e-ortadas por los ciudadanos Parra y Monsalvo. Se dió al examen del ciudadano Montoya, con término de tres días, para segundo debate.

IX

Aquí el ciudadano Martín suscribió esta moción, que fué aprobada:

"Altérese el orden del día para discutir lo siguiente:

"Llámesse á los señores Secretarios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, para discutir, el próximo martes á las dos de la tarde, el negociado de reclamaciones colombianas con motivo del Canal Interoceánico."

X

Leído el informe de la Comisión de Pensiones y Gracias, se abrió el primer debate del proyecto de ley "que hace una cesión de tierras baldías á la nueva población de Circasia, en el Estado soberano del Cauca," presentado por la misma Comisión. En votación secreta se aprobó por unanimidad de diez y seis balotas blancas, contadas por los

ciudadanos González Linares y Alvarez. Se dió al estudio del ciudadano Mantilla, para segundo debate, con término de tres días.

XI

Prevía lectura del informe de la Comisión de Pensiones y Gracias, se abrió el primer debate del proyecto de "ley que auxilia el regreso de religiosas colombianas emigradas, y dispone el pago de sus pensiones."

Puesto en discusión, lo impugnaron los ciudadanos Alvarez, Parra, González Linares y Franco V., y lo sustentó el ciudadano Micolta, quien hizo constar, en réplica al ciudadano Franco V., que la arididad no tenía partida de bautismo. Se negó por diez balotas blancas contra nueve negras, contadas por los ciudadanos Micolta y Franco V., por no haber alcanzado la mayoría de que trata la ley 14 de 1882.

XII

Dada lectura al informe de la Comisión Inspectora de actos legislativos de los Estados, se puso en discusión en primer debate, y fué aprobado, el proyecto de resolución con que termina aquí, cuyo tenor es éste:
"El Senado de Plenipotenciarios anula el artículo 1.º de la ley 11 de 1883, expedida por la Legislatura del Estado soberano de Panamá, en cuanto fija las condiciones que deben tener los ciudadanos elegibles para Senadores y Representantes, por ser contraria á la Constitución nacional."

XIII

Leído el informe de la Comisión Inspectora de actos legislativos de los Estados, se puso en discusión en primer debate, y fué aprobado, el siguiente proyecto de resolución:

"El Senado de Plenipotenciarios resuelve:
"Decláranse definitivamente válidos los artículos 8.º y 10 de la ley del Estado soberano del Cauca, número 10, de 1879."

XIV

Prevía lectura del informe de la Comisión Inspectora de actos legislativos de los Estados, se trajo á la discusión en primer debate y se aprobó, el proyecto de resolución siguiente, con que concluye aquí:

"Declárase definitivamente válida la ley número 16 de 1883, del Estado de Bolívar."

XV

Inmediatamente el ciudadano Castilla propuso y fué aprobado esto:

"Altérese el orden del día y discútase lo que sigue:

"Considérese el proyecto de ley 'adicional y aclaratoria de las disposiciones vigentes sobre adjudicación de tierras baldías.'"

En consecuencia, y previa lectura del informe del ciudadano Cuervo, se declaró abierto el segundo debate de aquel proyecto. Trajose pues, á la discusión el artículo 1.º, que dice:

"Art. 1.º Las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan á los colonos ó cultivadores, no excederán para cada uno de ellos de cinco mil hectáreas, aun en el caso del artículo 2.º de la ley 61 de 1874."

"Las sementeras permanentes á que se refiere el citado artículo serán las que haya sembrado el cultivador, más no los árboles que se encuentren en los baldíos, nacidos allí espontáneamente, aunque los cultivadores hagan ó hayan hecho gastos y empleado algún trabajo para conservarlos en estado de producción."

Sumetido al debate, el ciudadano Micolta pidió que se discutiera y votara por partes, y señaló como primera hasta las palabras mil hectáreas.

En discusión esta parte, el ciudadano Micolta modificó así:

"Art. 1.º Las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan á Compañías anónimas colectivas ó particulares, no pasaran de 1,500 hectáreas en cada concesión."

"Parágrafo. Estos concesionarios no podrán solicitar nuevas concesiones gratuitas de